



**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el señor **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.513.318**, quien actúa en calidad de apoderado del señor **MARCELO SALDIAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.203.174, **Representante legal** de la sociedad **ALMA DEL HUILA EXPORTADORES SAS**, identificada con el Nit 900655640-1, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio del predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3079** y ficha catastral No. **631300002000000070009000000000** (**según certificado de tradición**), quien presentó Formato de solicitud de permisos de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9043- 2023**, acorde con la información que se detalla:


**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. "EL PARAISO"
Localización del predio o proyecto	Vereda La Española del Municipio de Calarcá.
Código catastral	631300002000000070009000000000
Matricula Inmobiliaria	282-3079
Área del predio según Certificado de Tradición	4.48Has.
Área del predio según SIG-QUINDIO	44344 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	46000 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico.



**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'49.61"N, Long: -75°44'19.45"W
Ubicación del vertimiento bodega a construir (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'49.61"N, Long: -75°44'19.45"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1	28.50m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD vivienda 1	0.018Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	22 días/mes
Tiempo de la descarga	8 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
 <p>Número predial: 631300002000000070009000000000 Número predial (anterior): 63130000200070009000 Municipio: Calarcá Quindío Dirección: EL PARAISO LA ESPAÑOLA Área del terreno: 46000 m<sup>2</sup> Área de construcción: 273 m<sup>2</sup> Destino económico: AGROPECUARIO Número de construcciones: 4</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que a través de oficio del primero (01) de septiembre del 2023, mediante el radicado No. 12852, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimientos a los señores **ALMA DEL HUILA EXPORTADORES S.A.S, LLOYDS TSB BANK S.A, TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LIMITADA, GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO**, apoderado de la sociedad **ALMA DEL HUILA**

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 9043 de 2023** para el predio **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3079** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la siguiente documentación jurídica que hace falta para cumplir de forma con los requisitos mínimos exigidos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) (**teniendo en cuenta que revisado el certificado de tradición del predio 1) LOTE. "EL PARAISO" ubicado en la vereda LA ESPAÑOLA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-3079, se pudo evidenciar que en la anotación N° 008 se encuentran como copropietarias las sociedades LLOYDS TSB BANK S.A, TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LIMITADA, quienes no otorgaron poder al señor GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO apoderado de la sociedad ALMA DEL**



## RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***HUILA EXPORTADORES S.A.S, aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que las sociedades BANK S.A, TRANSPORTES RAMIREZ, no otorgaron poder al señor GUILLERMO, resulta necesario que se allegue poder original y autenticado otorgado por los representantes legales de las sociedades en mención, en su defecto allegar el formato único nacional de permiso de vertimiento y el formato de costos con la firma original de alguno de los representantes legales de la sociedades COPROPIETARIAS, con el fin de poder continuar con su solicitud).***

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

Que el día 14 de septiembre de 2023, bajo el radicado EO10686, el señor Marcelo SALDIAS LOPEZ, representante Legal de la sociedad **ALMA DEL HUILA EXPORTADORES SAS**, en el cual allega los siguientes documentos:

- Oficio en el cual revoca poder al señor GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO
- Formato Único Nacional de Permiso de vertimiento, diligenciado por el señor Marcelo Saldias, en calidad de Representante Legal

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-642-10-2023** del día 03 de octubre del año 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 03 de octubre de 2023 mediante radicado No. 14566.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 05 de octubre de 2023, al predio denominado: **1) LOTE . "EL PARAISO"** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, y mediante acta describe lo siguiente:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:*

*En el momento bodega la cual se va a demoler para una nueva construcción de almacenamiento. La báscula para pesar camiones funciona pero en la caseta de*





## RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*control no se generan aguas residuales. Hay una vivienda construida la cual se encuentra deshabitada pero se va a demoler para la nueva construcción.*

*La nueva construcción contará con zona de baterías sanitarias.*

*No se evidencian fuentes hídricas ni nacimientos de agua en el área de influencia del sitio donde se pretende poner el sistema séptico.*

Que a través de oficio del nueve (09) de noviembre del 2023, mediante el radicado No. 16709, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimientos a los señores **ALMA DEL HUILA EXPORTADORES S.A.S** y a **MARCELO SALDIAS LÓPEZ** (REPRESENTANTE LEGAL), el cual estipulaba lo siguiente:

**"(...)**

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio 1) LOTE. "EL PARAISO", localizado en la vereda. La española del municipio de Calarcá, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente:*

*Bodega la cual se va a demoler para una nueva construcción de almacenamiento. La bascula para pesar camiones funciona pero en la caseta o cuarto de control o se generan aguas residuales.*

*Hay una vivienda construida la cual se encuentra deshabitada pero se va a demoler para a nueva construcción.*

*La nueva construcción contará con zona de baterías sanitarias.*

*No se evidencian fuentes hídricas no nacimientos de agua en el área de influencia en el sitio donde se pretende poner el sistema séptico.*

*Por el predio ingresan camiones que posteriormente pasan a descargar a la planta trilladora por lo que se evidencia una misma actividad en dos predios*

*Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:*

*No hay documentación técnica ni jurídica del predio denominado TRILLADORA DE CAFÉ BONANZA LA ESPAÑOLA. Ya que al compartir actividad con el predio de la solicitud, esta corporación desconoce el estado jurídico del predio y de cómo se da tratamiento a las aguas residuales que allí se generan*

*De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

- 1. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado para el predio **TRILLADORA DE CAFÉ BONANZA LA ESPAÑOLA**, o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. **(esto con el fin de incluir el predio de la trilladora en la solicitud de permiso de vertimiento).****
- 2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. **(Esto con el fin de incluir el predio TRILLADORA DE CAFÉ BONANZA LA ESPAÑOLA en la solicitud de permiso de vertimiento).****
- 3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días**

**CRQ**  
Corporación Autónoma Regional del Quindío  
Protegiendo el futuro

## RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia.*

**(Esto con el fin de incluir el predio TRILLADORA DE CAFÉ BONANZA LA ESPAÑOLA en la solicitud de permiso de vertimiento).**

4. *Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.*  
**(Esto con el fin de incluir el predio de la trilladora en la solicitud de permiso de vertimiento)**
5. *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.*  
**(Esto con el fin de realizar una reliquidación de acuerdo a la realidad del proyecto para el pago de la evaluación).**
6. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello de acuerdo a la norma ambiental vigente.*  
**Esto debido a que no se tiene información de cómo se tratan las aguas residuales generadas en el predio TRILLADORA DE CAFÉ BONANZA LA ESPAÑOLA. También con el fin de incluir el sistema de tratamiento en la solicitud.**
7. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento).*  
**Esto debido a que se requiere para incluir el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio TRILLADORA DE CAFÉ BONANZA LA ESPAÑOLA. Que comparte y desarrolla sus actividades con el predio objeto de la solicitud.**
8. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.*  
**Esto debido a que se requiere para incluir la ubicación el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio TRILLADORA DE CAFÉ BONANZA LA ESPAÑOLA. Que comparte y desarrolla sus actividades con el predio objeto de la solicitud. (Aportar plano unificando los dos polígonos que comprenden los 2 predios).**
9. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*  
**Esto debido a que se requiere para incluir la ubicación el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio TRILLADORA DE CAFÉ BONANZA LA ESPAÑOLA. Que comparte y desarrolla sus actividades con el predio objeto de la solicitud. (Aportar plano unificando los dos polígonos que comprenden los 2 predios).**
10. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y*

**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm. debidamente firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello de acuerdo a la norma ambiental vigente.

**Se requiere el plano de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio. TRILLADORA DE CAFÉ BONANZA LA ESPAÑOLA, para incluirlo en la presente solicitud.**

11. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.

**Esto debido a que el documento allegado no se ajusta a los términos de referencia establecidos en el decreto 050 de 2018.**

12. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Esto debido a que el documento allegado no se ajusta a los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012.**

13. Como el vertimiento ya se genera en el predio **TRILLADORA DE CAFÉ BONANZA LA ESPAÑOLA**, Presentar caracterización físico química del agua residual e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos (tabla 2 de la resolución 0699 de 2021, por medio de la cual se establecen los parámetros máximos permisibles para la infiltración al suelo de las aguas residuales domésticas). **sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio.**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.** (...)"

Que el día 22 de noviembre de 2023 allega oficio con radicado NO. 13587, el señor MARCELO SALDIAS LOPEZ en calidad de representante legal de ALMA DE HUILA EXPORTADORES, en el cual da respuesta al requerimiento de solicitud de complemento de documentación manifestando "que la actividad a desarrollarse es toda dentro del predio denominado EL PARAISO LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ PARAJE LA YE, con matrícula inmobiliaria 282-3079 sobre el que recae la solicitud de permiso de vertimiento y del cual ya se allegaron todos los documentos pertinentes, contenidos en el expediente administrativo de su subdirección".

Que el día 22 de noviembre del año 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
CTPV: 542 de 2023**





**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

FECHA:	22 de Noviembre de 2023
SOLICITANTE:	Alma del Huila S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	9043 de 2023

**1. OBJETO**

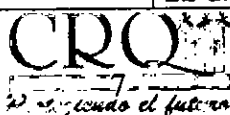
*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 04 de Agosto del 2023. Verificación de cumplimiento de requisitos y aceptación de la solicitud.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-642-03-10-2023 del 03 de Octubre de 2023 y notificado Electrónicamente con No. 14566 del 03 de Octubre de 2023.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 05 de Octubre de 2023.*

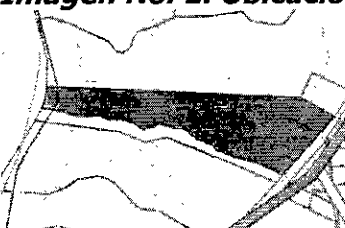
**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. "EL PARAISO"
Localización del predio o proyecto	Vereda La Española del Municipio de Calarcá.
Código catastral	631300002000000070009000000000
Matricula Inmobiliaria	282-3079
Área del predio según Certificado de Tradición	4.48Has.
Área del predio según SIG-QUINDIO	44344 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	46000 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico.
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'49.61"N, Long: -75°44'19.45"W
Ubicación del vertimiento bodega a construir (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'49.61"N, Long: -75°44'19.45"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1	28.50m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD vivienda 1	0.018Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	22 días/mes



**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tiempo de la descarga	8 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
 <p>Número predial 6313000020000007000900000000                  Número predial (anterior): 63130000200070009000                  Municipio: Calarcá, Quindío                  Dirección: EL PARAISO LA ESPAÑOLA                  Área del terreno: 46000 m2                  Área de construcción: 273 m2                  Destino económico: AGROPECUARIO                  Número de construcciones: 4</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
<b>OBSERVACIONES:</b>	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

La actividad generadora del vertimiento es de una empresa trilladora de café que desarrolla sus actividades y operaciones en dos predios, 1 denominado TRILLADORA DE CAFÉ BONANZA LA ESPA. Y 1 denominado LOTE. EL PARAISO que es para el cual se solicita el permiso de vertimientos y es en este que se pretende construir unidades sanitarias para bodega de almacenaje.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio 1) LOTE EL PARAISO, se conducirán a un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado integrado, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **12 contribuyentes permanentes.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de diámetro X 0.68m de altura para un volumen final Fabricado de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de prefabricado integrado septilista de 2000Lts, con dimensiones de 2.43m de largo X 1.83m de ancho con un volumen final construido de 2000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el filtro anaerobio es en material de prefabricado integrado septilista de 2000Lts, con dimensiones de 2.43m de largo X 1.83m de ancho con un volumen final construido de 2000 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 28.50m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 2.0 metros de diámetro y una altura útil de 3.80 metros de profundidad.



**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

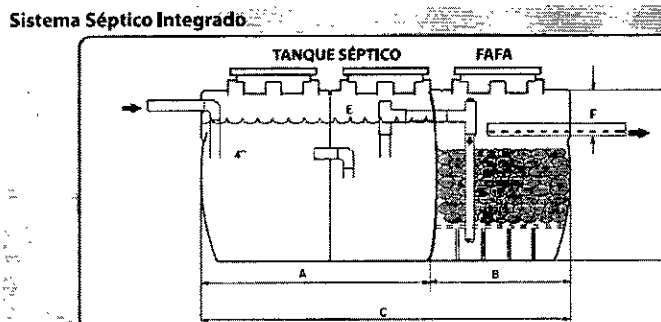


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de



## RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 05 de Octubre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- En el momento bodega la cual se va a demoler para una nueva construcción de almacenamiento. La báscula para pesar camiones funciona pero en la caseta de control no se generan aguas residuales. Hay una vivienda construida la cual se encuentra deshabitada pero se va a demoler para la nueva construcción.*
- La nueva construcción contará con zona de baterías sanitarias.*
- No se evidencian fuentes hídricas ni nacimientos de agua en el área de influencia del sitio donde se pretende poner el sistema séptico.*

#### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema de tratamiento propuesto no se ha instalado aun, ya que al momento no se están generando aguas residuales.*

### 6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

*La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.*

*Es importante mencionar que el sistema evaluado mediante el presente concepto técnico es el que se avala únicamente para el predio de la solicitud (1 LOTE EL PARAISO).*

### 7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

#### 7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

*De acuerdo con la certificación N° 500-2023 expedida el 30 de Marzo de 2023 por secretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el Predio condominio EL PARAISO LA ESPAÑOLA, identificado con ficha catastral 000200070009000 y matrícula inmobiliaria No. 282-3079 se encuentra en el área con vocación agropecuaria puerto espejo:*

**Uso permitido:** Vu, C1, Vb, G1, L1, R1, R2, R3.

**Uso Restringido:** C2, C3, G2, G5, G6, L2.

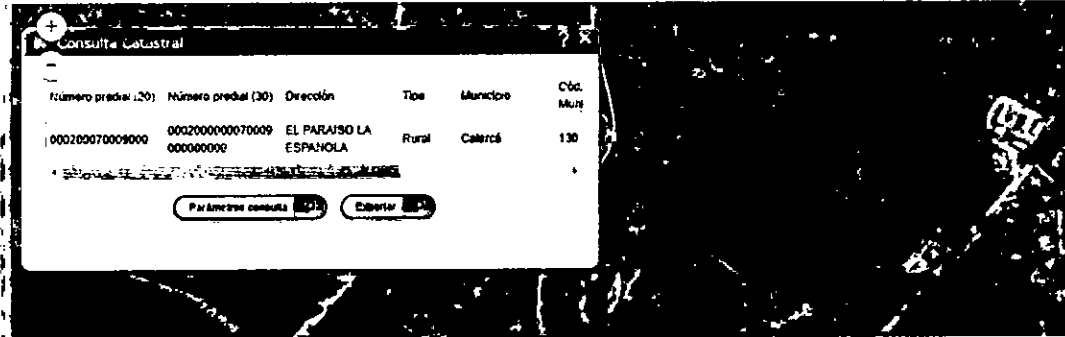


## RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Uso Prohibido:** Vm, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.

### 7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



**Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío**

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial cercano y que pasa por el predio a más de 30m de distancia de la infiltración. Se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

**Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Se evidencia que el predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 2 y 6.

### 8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga

## RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*

3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

### 9. CONCLUSIÓN

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **9043-23** Para el predio 1) LOTE\_EL\_PARAISO\_ de la Vereda La Española del Municipio \_Armenia\_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **282 - 3079** y ficha catastral **631300002000000070009000000000**, donde se determina:*

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **12** contribuyentes.
- **El presente concepto técnico encuentra acorde el STARD que es únicamente propuesto para el predio 1) LOTE EL PARAISO Vereda LA Española Municipio de Calarcá.**
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 28.50m<sup>2</sup> en las coordenadas geográficas Lat: 4°28'49.61"N, Long: -75°44'19.45"W ubicados en el predio con altitud 1520 msnm. El predio colinda con predios con uso vivienda campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.
- **Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.**
- En Consideración a que el proyecto (obra de bodega por construir) que generan las aguas residuales en el predio 1) LOTE EL PARAISO aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.

Que en este sentido, las sociedad copropietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde en el predio objeto de la solicitud se pretende construir una bodega de almacenamiento, se puede evidenciar que actualmente en el predio se encuentra una bodega para su demolición y construcción de una nueva, y que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a desarrollar en el predio, sería el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que, de**



**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que para las viviendas que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como copropietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de*



**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que adicional a lo anterior, encontramos que el certificado de tradición y libertad del predio **1) LOTE . "EL PARAISO"** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3079** y ficha catastral No. **631300002000000070009000000000**, se desprende que el fundo tiene una cabida de 4.48 hectáreas, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el certificado uso de suelos 500 del 30 de marzo de 2023, expedido por el subsecretario de ordenamiento y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LOTE . "EL PARAISO"** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3079** y ficha catastral No. **631300002000000070009000000000**, registra una fecha de apertura del 20 de diciembre de 1978; y esta Subdirección realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007 incorporada en el decreto 1077 de 2015, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

*La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rijan por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".*

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando*



## RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-542-2023 del 22 de noviembre de 2023, el ingeniero ambiental concluye:

### 9. CONCLUSIÓN

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **9043-23** Para el predio 1) LOTE\_EL\_PARAISO\_ de la Vereda La Española del Municipio \_Armenia\_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **282 - 3079** y ficha catastral **631300002000000070009000000000**, donde se determina:*

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **12** contribuyentes.
- **El presente concepto técnico encuentra acorde el STARD que es únicamente propuesto para el predio 1) LOTE EL PARAISO Vereda LA Española Municipio de Calarcá.**
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de **28.50m<sup>2</sup>** en las coordenadas geográficas Lat: **4°28'49.61"N**, Long: **-75°44'19.45"W** ubicados en el predio con altitud **1520** msnm. El predio colinda con predios con uso **vivienda campestre** (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de*





## RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.
- **Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.**
- *En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predio **1) LOTE EL PARAISO** aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad."*

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el certificado usos de suelos 500 del 30 de marzo de 2023, expedido por la secretaria de planeación del municipio de Montenegro (Q), el cual informa que el predio denominado **1) LOTE . "EL PARAISO"** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3079** y ficha catastral No. **631300002000000070009000000000**, se encuentra en suelo suburbano y rural, siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*



**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



## RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Sin embargo, de acuerdo a la herramienta SIG QUINDÍO el predio en mención se encuentra mayormente en suelo rural.

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio se pretende la construcción de una bodega de almacenamiento, de igual manera se va a implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y*





## RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CPTV-542-2023 del 22 de noviembre de 2023, el ingeniero ambiental concluye: "*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9043-23 Para el predio 1) LOTE\_EL\_PARAISO\_ de la Vereda La Española del Municipio Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282 - 3079 y ficha catastral 631300002000000070009000000000, donde se determina:*

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda en el predio, es acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 12 contribuyentes.**
- **El presente concepto técnico encuentra acorde el STARD que es únicamente propuesto para el predio 1) LOTE EL PARAISO Vereda LA Española Municipio de Calarcá.**
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 28.50m<sup>2</sup> en las coordenadas geograficas Lat: 4°28'49.61"N, Long: -75°44'19.45"W ubicados en el predio con altitud 1520 msnm. El predio colinda con predios con uso vivienda campestre (según plano topográfico allegado).*

**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*
- **Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.**
- *En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predio **1) LOTE EL PARAISO** aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.*

Lo cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la bodega que se pretenden construir en el predio objeto de solicitud, en procura por que los sistemas se construyan bajo los parámetros ambientales y no se generen una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por las viviendas ; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE . "EL PARAISO"** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3079** y ficha catastral No. **631300002000000070009000000000**, copropiedad de la sociedad **ALMA DEL HUILA EXPORTADORES SAS**, identificada con el Nit 900655640-1,



**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-513-11-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **9043-2023** que corresponde al predio **1) LOTE . "EL PARAISO"** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula





**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

inmobiliaria **No. 282-3079** y ficha catastral No. **631300002000000070009000000000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" ubicado en la Vereda LA ESPAÑOLA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-3079 y ficha catastral No. 631300002000000070009000000000; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCÁ (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al señor **MARCELO SALDIAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.203.174, **Representante legal** de la sociedad **ALMA DEL HUILA EXPORTADORES SAS**, identificada con el Nit 900655640-1, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio del predio denominado **1) LOTE . "EL PARAISO"** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3079** y ficha catastral No. **631300002000000070009000000000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**


<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. "EL PARAISO"
Localización del predio o proyecto	Vereda La Española del Municipio de Calarcá.
Código catastral	631300002000000070009000000000
Matricula Inmobiliaria	282-3079
Área del predio según Certificado de Tradición	4.48Has.
Área del predio según SIG-QUINDIO	44344 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	46000 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'49.61"N, Long: -75°44'19.45"W





**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación del vertimiento bodega a construir (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'49.61"N, Long: -75°44'19.45"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1	28.50m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD vivienda 1	0.018Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	22 días/mes
Tiempo de la descarga	8 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
 <p>Número predial: 63130000200000070009000000000          Número predial (anterior): 63130000200070009000          Municipio: Calarcá, Quindío          Dirección: EL PARAISO LA ESPAÑOLA          Área del terreno: 46000 m<sup>2</sup>          Área de construcción: 273 m<sup>2</sup>          Destino económico: AGROPECUARIO          Número de construcciones: 4</p> <p>Fuente: Geo portal del IGAC, 2023</p>	
<b>OBSERVACIONES:</b>	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA**; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

24





## RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se pretende construir en el predio denominado **1) LOTE . "EL PARAISO"** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3079** y ficha catastral No. **631300002000000070009000000000**, los cuales serán efectivos para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por 12 contribuyentes.

### SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

#### 4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio 1) LOTE EL PARAISO, se conducirán a un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado integrado, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **12 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de diámetro X 0.68m de altura para un volumen final Fabricado de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de prefabricado integrado septilista de 2000Lts, con dimensiones de 2.43m de largo X 1.83m de ancho con un volumen final construido de 2000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el filtro anaerobio es en material de prefabricado integrado septilista de 2000Lts, con dimensiones de 2.43m de largo X 1.83m de ancho con un volumen final construido de 2000 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 28.50m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 2.0 metros de diámetro y una altura útil de 3.80 metros de profundidad.



**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Sistema Séptico Integrado**

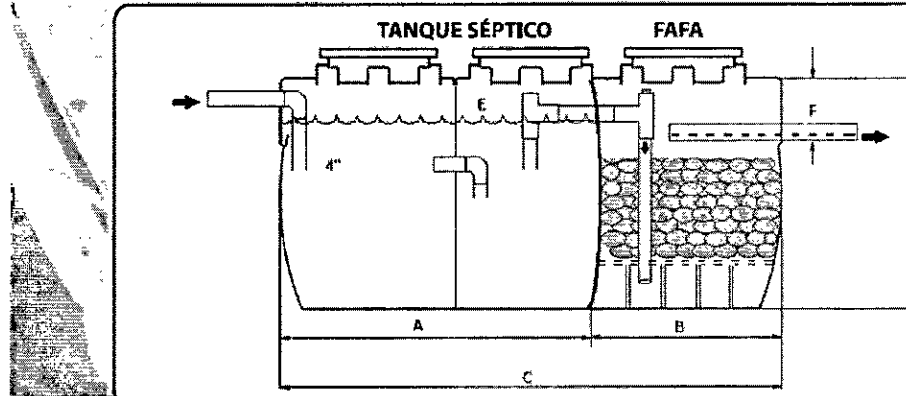


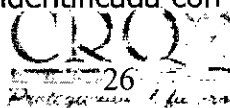
Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Posterior a la construcción del STARD y una vez entre en funcionamiento el sistema, debe comunicarse con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LAS VIVIENDAS UNA PRINCIPAL Y UNA DEL CASERO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **ALMA DEL HUILA EXPORTADORES SAS**, identificada con el Nit 900655640-1, sociedad que





## RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio del predio denominado **1) LOTE . "EL PARAISO"** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3079** y ficha catastral No. **631300002000000070009000000000**, para que cumpla con lo siguiente:

### 8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
8. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
9. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
10. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
11. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 1:** Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **ALMA DEL HUILA EXPORTADORES SAS**, identificada con el Nit 900655640-1, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio del predio denominado **1) LOTE . "EL PARAISO"** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3079** y ficha catastral No. **631300002000000070009000000000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamientos presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD HASTA POR 12 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte por **MARCELO SALDIAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.203.174, **Representante legal** de la sociedad **ALMA DEL HUILA EXPORTADORES SAS**, identificada con el Nit 900655640-1, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio del predio denominado **1) LOTE EL PARAISO** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo [contabilidad21almadelhuila@gmail.com](mailto:contabilidad21almadelhuila@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR COMO TERCEROS DETERMINADOS**, del presente acto administrativo a los señores **BANCO DE COLOMBIA, BANCO SUPERIOR, GRAN BANCO, BANCO GNB SUDAMERIS SA, LLOYDS TSB BANCK S.A Y TRANSPORTADORES RAMIREZ Y GRISALES LTDA**, en calidad de copropietarios del predio **1) LOTE EL PARAISO** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, dicha comunicación una vez efectuado el estudio de títulos se observa que pueden existir otros copropietarios objeto del trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

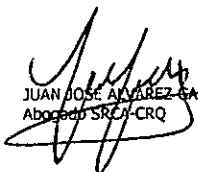
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
JUAN JOSÉ ALVÁREZ GARCÍA  
Abogado SRCA - CRQ

  
JUAN CARLOS ASPIELO EGGER  
Ingeniero ambiental SRCA - CRQ

  
María Elena Ramírez Salazar  
Profesional Especializado grado 16